



**CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CM-181/2020**

**ACTOR: RAFAEL BARAJAS DURÁN**

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reserva de Audiencia estatutaria** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **16 de diciembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **16 de diciembre de 2020**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Vladimir Ríos García", written in a cursive style.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-CM-181/2020**

**ACTOR: RAFAEL BARAJAS DURÁN**

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY  
GURWITZ**

**ASUNTO:** Acuerdo de reserva de Audiencia  
estatutaria

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>** da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citados al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. Rafael Barajas Durán** en contra de la **C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido.
- b) Se recibió contestación de la parte denunciada.
- c) Se pospuso la celebración de manera presencial de la Audiencia estatutaria, derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
- d) Las partes fueron requeridas a manifestar su voluntad para llevar a cabo la conciliación.
- e) La parte actora expresó su voluntad para llevar a cabo la conciliación planteando ciertas circunstancias, la parte denunciada no, por lo tanto,

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias de fecha **22 de septiembre de 2020**, esta Comisión Nacional, requirió a las partes para que en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído manifestaran su voluntad de llevar a cabo la conciliación previo a la etapa de la Audiencia estatutaria de conformidad con los artículos 32 Bis y 88 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.** Que mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **25 de septiembre de 2020**, la parte actora expresó su voluntad para sujetarse al procedimiento de conciliación bajo determinadas condiciones, sin embargo la parte denunciada no se manifestó al respecto.

Para poder llegar a una conciliación es necesario que exista la voluntad de las partes de solucionar pacíficamente la controversia planteada, expresión que debe plasmarse de manera formal y de ser el caso, acompañar las propuestas a partir de las cuales se puede generar un acuerdo conciliatorio.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión Nacional tiene certeza de la voluntad de conciliar de la parte actora; no obstante, de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, se advierte que no obra documento alguno por el que la parte denunciada manifieste su voluntad de dialogar y llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento y como quedó asentado en el acuerdo II del proveído de fecha 22 de septiembre de 2020, se seguirá la secuela procesal del presente asunto, al no existir condiciones para llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la Audiencia estatutaria.

**TERCERO.** Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en el oficio **CNHJ-241-2020** de fecha **27 de julio de 2020** por medio del cual este órgano jurisdiccional habilitó la realización de audiencias estatutarias en modalidad virtual debido a la

---

<sup>2</sup> En adelante Reglamento.

subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

**CUARTO.** Que no resulta viable la celebración de la Audiencia estatutaria en modalidad virtual, al ubicarse el presente asunto en el supuesto previsto en el inciso d), apartado QUINTO del oficio de referencia, en virtud de que la parte denunciada en su contestación ofreció como pruebas, la confesional a cargo de la parte actora, y la testimonial de los CC. January Soriano Torres y Raúl Correo Enquilo, lo anterior atendiendo a los requisitos necesarios para su desahogo que se encuentran previstos en el Título Décimo Primero del Reglamento.

Por lo cual, esta Comisión Nacional **se reserva nuevamente** a continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a Audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituye un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico-jurídico de este órgano jurisdiccional.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma:

### **ACUERDAN**

- I. **Téngase al C. Rafael Barajas Durán** desahogando en tiempo y forma el requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020.
- II. **Se continúa con la etapa procesal correspondiente**, al no existir condiciones para llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la Audiencia estatutaria, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a la vez que se hace efectivo lo previsto en el acuerdo II del proveído de fecha 22 de septiembre de 2020.
- III. Este órgano jurisdiccional **se reserva nuevamente** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a Audiencias estatutarias, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO del presente proveído.

**IV. Agréguese** el presente Acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-CM-181/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

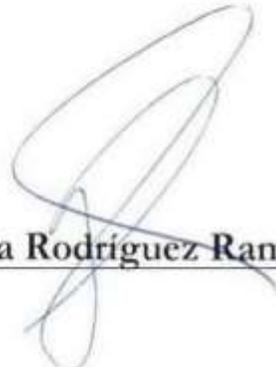
**V. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**VI. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi



**CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-1425/19**

**ACTORA: MARÍA GRISELDA ROJANO DE FUENTES**

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reserva de Audiencia estatutaria** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **16 de diciembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **16 de diciembre de 2020**.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Vladimir Ríos García", written in a cursive style.

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-1425/19**

**ACTORA: MARÍA GRISELDA ROJANO DE FUENTES**

**DENUNCIADA: YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**

**ASUNTO:** Acuerdo de reserva de Audiencia estatutaria

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citados al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. María Griselda Rojano de Fuentes** en contra de la **C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz**.

En virtud de que, como consta en el expediente:

- a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión de la queja referida.
- b) Se recibió contestación de la parte denunciada, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
- c) Se pospuso la celebración de manera presencial de la Audiencia estatutaria derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).
- d) Las partes fueron requeridas a manifestar su voluntad para llevar a cabo la conciliación.

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

- e) Las partes no manifestaron su voluntad para llevar a cabo la conciliación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias de fecha 22 de septiembre de 2020, esta Comisión Nacional, requirió a las partes para que en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído, manifestaran su voluntad de llevar a cabo la conciliación previo a la etapa de la Audiencia estatutaria de conformidad con el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.** Que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional se advierte que no obra documento alguno por el que las partes expresen su voluntad de dialogar y llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.

Para poder llegar a una conciliación es necesario que exista la voluntad de las partes de solucionar pacíficamente la controversia planteada, expresión que debe plasmarse de manera formal y de ser el caso, acompañar las propuestas a partir de las cuales se puede generar un acuerdo conciliatorio.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión Nacional tiene certeza de que no existe voluntad de las partes para conciliar, por lo que debe estimarse que no es su voluntad llegar a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto y como quedó asentado en el acuerdo III del proveído de fecha 22 de septiembre de 2020, se seguirá la secuela procesal del presente asunto, al no existir condiciones para llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la Audiencia estatutaria.

**TERCERO.** Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en el oficio **CNHJ-241-2020** de fecha **27 de julio de 2020** por medio del cual este órgano jurisdiccional habilitó la realización de audiencias estatutarias en modalidad virtual debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar

---

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

**CUARTO.** Que no resulta viable la celebración de la Audiencia estatutaria en modalidad virtual, al ubicarse el presente asunto en el supuesto previsto en el inciso d), apartado QUINTO del oficio de referencia, en virtud de que la parte actora en su escrito inicial de queja ofreció como prueba la confesional a cargo de la parte denunciada, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 461 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Por lo cual, esta Comisión Nacional **se reserva nuevamente** a continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a Audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituye un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico-jurídico de este órgano jurisdiccional.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

## **ACUERDAN**

**I. Se continúa con la etapa procesal correspondiente**, al no existir condiciones para llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la Audiencia estatutaria, de conformidad con lo establecido en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo.

**II.** Este órgano jurisdiccional **se reserva nuevamente** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a Audiencias estatutarias, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO del presente proveído.

**III. Agréguese** el presente Acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-NAL-1425/19**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

**IV. Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

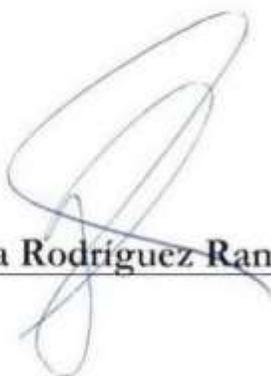
**V. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi